

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO General de Colaboración entre la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo.

En Oviedo, 4 de marzo de 2021.

Reunidos

De una parte, el Excelentísimo señor don Marcelino Marcos Líndez, Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de la Junta General y autorizado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de febrero de 2020.

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez. Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Real Decreto 10/2021, número 38 de 25 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias con las atribuciones que le confiere la letra l) del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 34, de 11 de febrero de 2010).

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

Exponen

I. La Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo suscribieron el 10 de junio de 2013 un Protocolo General de Colaboración, actualización entonces de un texto anterior, de 1994, en el que ambas partes habían puesto de manifiesto la voluntad de mantener una recíproca cooperación, desde el propósito igualmente compartido de acercar las dos Instituciones a la sociedad y fortalecer sus vínculos con ella, encontrando en el impulso de la investigación y de la innovación que sea de interés común un campo particularmente indicado para optimizar los resultados de su mutua interacción.

II. El citado Protocolo General de 2013, a cuyo amparo se formalizaron diversos convenios específicos, ha venido desarrollándose de manera altamente satisfactoria para ambas partes.

III. Se hace necesaria, no obstante, la adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, y, a ese fin, y para mayor claridad, ambas partes consideran preferible un nuevo texto íntegro en lugar de una adenda.

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto servir de marco general a la cooperación permanente entre la Junta General del Principado de Asturias (en lo sucesivo, Junta General) y la Universidad de Oviedo (en adelante, Universidad) en materias que sean de interés para ambas partes.

Segunda.—*Compromisos de las partes.*

La Junta General y la Universidad se comprometen a proporcionar los recursos personales y materiales que garanticen la consecución de los objetivos del Convenio. Se considerará que integran los compromisos del Convenio las siguientes actuaciones:

1. La realización de proyectos de estudio e investigación que resulten de interés para las partes, en los siguientes términos:
 - a) Los proyectos de estudio e investigación deberán versar sobre materias que sean de interés común para ambas partes.
 - b) Cada parte podrá proponer, a la otra, líneas de investigación y estudios.
2. La prestación por la Universidad de asesoramiento y asistencia técnica, sobre materias planteadas según sus necesidades por la Junta General, entendiéndose como tal la utilización, por parte de la Junta General, de los recursos académicos y científicos de la Universidad.
3. La realización de prácticas de formación en la Junta General de los alumnos de la Universidad, en los siguientes términos:
 - a) El desarrollo de prácticas para estudiantes se efectuará de acuerdo con el Convenio de Cooperación Educativa de la Universidad y con lo establecido en el Reglamento correspondiente de la Universidad.
 - b) La Junta General facilitará formación práctica en distintas áreas de su actividad, en función de sus posibilidades de admisión, a estudiantes de la Universidad que cursen su último año de estudios y a estudiantes de postgrado.

4. La cooperación bibliotecaria y de uso de las instalaciones, en los siguientes términos:
 - a) La Biblioteca de la Junta General tendrá pleno acceso a los catálogos y registros documentales de la Biblioteca de la Universidad. Igualmente, la Biblioteca de la Universidad tendrá pleno acceso a los catálogos y registros documentales de la Biblioteca de la Junta General.
 - b) La Biblioteca de la Junta General facilitará el acceso a su fondo bibliográfico al personal docente e investigador de la Universidad en la medida en que las actividades parlamentarias lo permitan. Igualmente, la Biblioteca de la Universidad permitirá a la Biblioteca de la Junta General el acceso al material bibliográfico y documental que ésta pueda solicitar para atender las consultas de los Diputados y Servicios del Parlamento.
 - c) La Universidad posibilitará el uso gratuito de sus instalaciones y dependencias cuando la Junta General lo solicite para la realización de pruebas de selección de personal, incluida, en el caso de que se precise, la corrección por lector óptico, conferencias, seminarios y actividades similares, siempre que ello no interfiera el normal desarrollo de las actividades académicas.
5. La Junta General y la Universidad se remitirán, mutuamente, un ejemplar de las publicaciones que editen en los campos del Derecho y de las Ciencias Sociales, sin perjuicio de cualquier otra donación bibliográfica que ambas partes consideren de interés.
6. La ejecución de cualesquiera otras actividades que, por su singularidad, resulten de interés para ambas Instituciones, en el ámbito de sus respectivas funciones y que no se encuentren incluidas en los anteriores compromisos.

Tercera.—Financiación.

El presente Convenio no genera gasto alguno para ninguna de las partes.

Cuarta.—Convenios específicos.

1. Los compromisos previstos en el presente Convenio, con excepción de los números cuatro (cooperación bibliotecaria) y cinco (cooperación editorial), requerirán la suscripción por las partes de convenios específicos, que se ajustarán a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los convenios específicos preverán la constitución, para el seguimiento y evaluación de cada uno de ellos, de una Comisión Mixta, integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Quinta.—Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

1. El Convenio posee naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación, desarrollo, ejecución y resolución del Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, por acuerdo unánime de las partes, y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. El Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes y entrará en vigor al día siguiente al de su firma, manteniendo su vigencia por un período de un año, que será prorrogable por acuerdo expreso de las partes, formalizado mediante la oportuna adenda de prórroga, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por períodos de igual duración, sin que en ningún caso su vigencia se extienda más allá del día en que se celebren elecciones a la Junta General.

3. El Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia y que deberá respetar, en todo caso, el contenido esencial del Convenio.

4. Será causa de extinción, además de las expresamente previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del Convenio.

En caso de resolución del Convenio por cualquier causa distinta del transcurso del plazo de vigencia la Comisión Mixta de Seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del Convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir a la incumplidora para que cumpla en el plazo de quince días hábiles las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. El requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que ha realizado el requerimiento notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Sexta.—Comisión Mixta.

1. Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por tres representantes de cada una de las partes, para el seguimiento e interpretación del Convenio.

2. La Comisión, además del establecimiento, seguimiento y evaluación de los compromisos y actuaciones objeto del presente Convenio, se encargará de la preparación de los convenios específicos.

3. La Comisión se reunirá, al menos, anualmente, así como siempre que lo solicite una de las partes.



Séptima.—*Transparencia.*

De acuerdo con lo establecido en la normativa que sea de aplicación en materia de transparencia, el Convenio se pondrá a disposición de los ciudadanos los respectivos portales web, con mención de las entidades firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Octava.—*Protocolo General de 10 de junio de 2013.*

Queda sin efecto el Protocolo General de Colaboración entre la Junta General y la Universidad de 10 de junio de 2013, quedando, no obstante, amparadas en el que ahora se firma las actuaciones que hayan podido iniciarse bajo su vigencia.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado ejemplar el presente Convenio.

En Oviedo, 4 de marzo de 2021.—El Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, Marcelino Marcos Líndez.—El Rector de la Universidad de Oviedo.—Cód. 2021-05625.